

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, enero veintiocho de dos mil veintiuno.

Auto interlocutorio- Decreta terminación por transacción

Ejecutivo- 5400131530012020 00189 00

*Demandante – SOCIEDAD CONTRERAS Y RODRIGUEZ SAS,
cesionaria de IPS UNIPAMPLONA*

Demandado - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Salida sin sentencia.

Encontrándose al despacho el presente proceso se observa que las partes de común acuerdo a través de sus apoderados solicitan la terminación del proceso por haber transado los derechos litigiosos, y haberse cumplido el acuerdo a que llegaron, lo cual estima este servidor que es procedente, en la medida en que conforme a lo informado por los extremos litigiosos, la finalidad de la presente acción se ha materializado, por voluntad de los mismos, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, seguido por la sociedad CONTRERAS Y RODRIGUEZ S.A.S. cesionaria de los derechos de la IPS UNIPAMPLONA, en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por haberse transado los derechos en litigio.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrense las comunicaciones del caso a las entidades bancarias.

TERCERO: Conforme lo solicitan las partes, de existir dineros consignados, hágase entrega a la parte demandada, para lo cual habrá de

procederse por secretaría a las diligencias de creación del proceso en el portal del Banco Agrario.

CUARTO: En cuanto al remanente solicitado en el proceso 2017 00196 00 adelantado en este mismo juzgado, hágase saber que no es posible por cuanto la entidad allí demandada, no es parte del presente proceso, en virtud a la cesión de su crédito aceptada mediante auto calendaro noviembre 20 de 2020.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a stylized flourish at the end.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintiocho de enero del dos mil veintiuno

Auto de trámite-Resuelve solicitud

Ejecutivo- 54001315300120200010900

Demandante- SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB S.A

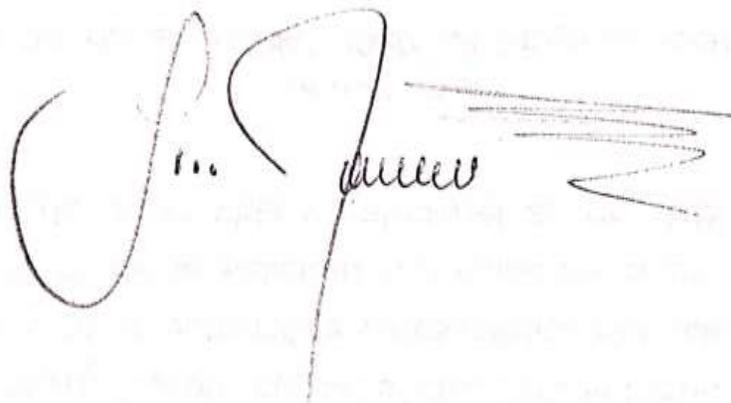
Demandado- MEDIMAS E.P.S S.A.S NIT: 901.097.473-5

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud de la parte demandante, respecto de la ampliación de las medidas cautelares considera el despacho que ello es procedente hasta el cubrimiento total de la obligación pendiente.

En consecuencia, se dispone:

1. Reiterar a las diferentes entidades bancarias, la orden de embargo sobre los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros, etc, tenga la demandada, líbrense los oficios pertinentes haciéndole saber que la medida se adiciona en la suma de \$500.000.000 pesos m/c, así como, que estas medidas gozan de la excepción al principio de inembargabilidad dado que el crédito cobrado proviene de la prestación de servicios en el sistema de seguridad social en salud y, en el presente proceso existe sentencia (auto de seguir adelante la ejecución), debidamente ejecutoriada, razón por la cual deberán poner a disposición de este despacho los dineros pertinentes.
2. Decretar el embargo y retención de los dineros, que la demandada MEDIMÁS E.P.S. posea en la cuenta de ahorros No. 0621050145 del Banco de Bogotá. Ofíciasele con la limitación y las observaciones expuestas en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

**INTERLOCUTORIO – ADMITE DEMANDA
REF.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL-ACCIDENTE**

Rad. No. 54-001-31-53-001-2020-00252-00

Dte.: MAYERLIN CAROLINA MEZA MALDONADO Y OTROS.

Ddo.: TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

Encontrándose al despacho la presente acción verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por MAYERLIN CAROLINA MEZA MALDONADO, en nombre propio y en representación legal de su menor hijo BRAYAM ALEXIS FLOREZ MEZA, ADRIANA LUCIA ESPITIA MEZA Y LIZETH CAROLINA ESPITIA MEZA, quien actúa con apoderado judicial, en contra de TRANSPORTES SAN JUAN S.A., a fin de decidir sobre su admisibilidad, se observa que ello es procedente teniendo en cuenta que se subsanaron en debida forma la falencia anotada en auto de fecha 15 de Enero de 2021.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

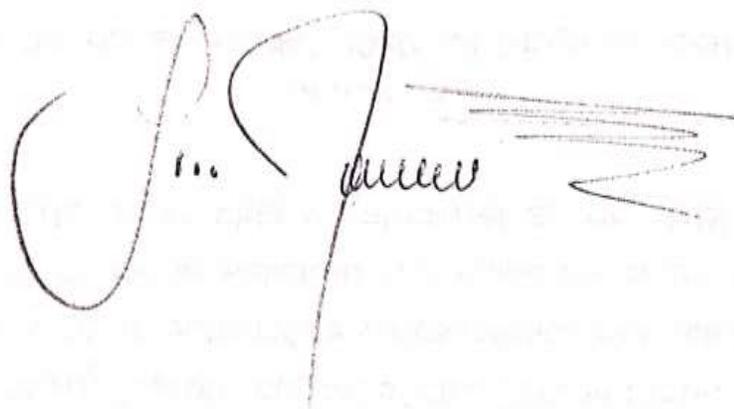
PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por MAYERLIN CAROLINA MEZA MALDONADO, en nombre propio y en representación legal de su menor hijo BRAYAM ALEXIS FLOREZ MEZA, ADRIANA LUCIA ESPITIA MEZA Y LIZETH CAROLINA ESPITIA MEZA quien actúa con apoderado judicial, en contra de TRANSPORTES SAN JUAN S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del libelo genitor al demandado conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04

de junio de 2020, Corriéndole traslado por el término de veinte (20) para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal de Mayor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', is written over a faint, illegible background of text. The signature is stylized and includes a large flourish on the right side.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

IHD